

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00093-00
DEMANDANTE: ORLANDO RAFAEL MERCADO VALETA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUARANDA (SUCRE)
TERCERO: FABIÁN ALBERTO VAYENA GUZMÁN

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).
Señor Juez, le informo que está vencido el término de traslado de la demanda y el tercero la contestó, mientras que el demandado municipio de Guaranda (Sucre) guardó silencio. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00093-00
DEMANDANTE: ORLANDO RAFAEL MERCADO VALETA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUARANDA (SUCRE)
TERCERO: FABIÁN ALBERTO VAYENA GUZMÁN**

1. ANTECEDENTES

El auto admisorio de la demanda fue notificado por correo electrónico el 26 de agosto de 2020 a la parte demandada, al tercero vinculado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹; el tercero vinculado contestó oportunamente la demanda el 17 de septiembre de 2020², oponiéndose a las pretensiones, sin solicitar pruebas ni proponer excepciones. Por su parte, el municipio de Guaranda no contestó la demanda.

2. CONSIDERACIONES

2.1. El artículo 13 del Decreto 806 de 2020³, faculta al Juez Contencioso Administrativo para dictar sentencia anticipada en los siguientes eventos:

“1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito. (...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, solo el señor Fabián Alberto Vayena

¹ 11NotificacionDemanda.

² 14contestacionTercero.

³ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Guzmán la contestó oportunamente, oponiéndose a las pretensiones, sin proponer excepciones ni solicitar pruebas. En este punto se anota, que si bien el tercero el 13 de septiembre de 2020⁴ informó no haber sido notificado en debida forma del auto admisorio de la demanda, lo cierto es que posteriormente contestó oportunamente la demanda.

Por su parte, el demandante solicitó decreto de pruebas documentales, las cuales serán negadas por no ser necesarias ni útiles, como pasa a explicarse:

2.1.1. Este es un medio de control público y de preservación del orden jurídico y en el caso concreto el acto administrativo demandado es el Decreto No. 064 del 31 de marzo de 2020, por medio del cual el Alcalde Municipal de Guaranda, Sucre, nombró al gerente de la Empresa Social del Estado Centro de Salud Guaranda, para el periodo institucional del 01 de abril del 2020 al 31 de marzo de 2024. Acusa la parte actora que el acto administrativo demandado está incurso en la causal de anulación de expedición irregular, por motivación insuficiente y aplicación errada del procedimiento de selección de los aspirantes a ser evaluados.

Entonces, el conflicto jurídico fundamental es determinar si el acto administrativo acusado está ajustado al ordenamiento jurídico o si, por el contrario, está incurso en la causal de anulación de expedición irregular.

Como problemas jurídicos asociados hay que determinar ¿Qué normas rigen el proceso de nombramiento de gerentes de empresas sociales del Estado? ¿La escogencia del gerente de una empresa social del Estado debe surtir conforme al trámite de concurso de carrera general o cuál es el trámite que debe realizarse? ¿Cuál es la naturaleza del empleo de gerente de una empresa social del Estado? ¿Cuál es el alcance de la discrecionalidad en la escogencia y nombramiento del gerente de una empresa social del Estado?

2.1.2. El demandante solicitó las siguientes pruebas, las cuales se itera serán negadas, así:

1. *Requerir al municipio de Guaranda para que allegue al presente medio de control fotocopia de la Resolución N°100 del 16 de marzo de 2020, contiene Convocatoria Pública a los profesionales de la salud.*
2. *Requerir al municipio de Guaranda para que allegue al presente medio de control copia autentica del Decreto Municipal N°064 del 31 de marzo 2020.*

Se tiene que los documentos solicitados fueron aportados en copia simple con la demanda⁵ y con la contestación de la demanda⁶ por parte del tercero interviniente,

⁴ 13SolicitudNotificacion.

⁵ 03Anexo.

⁶ 14ContestacionTercero, págs. 70-77.

sin haber sido desconocidos o tachados de falsos por el municipio de Guaranda; por consiguiente, se presume su autenticidad conforme al artículo 244 del C.G.P., y tienen pleno valor probatorio al tenor del artículo 246 del C.G.P.

2.2. Como quiera que se cumplen los requisitos señalados en el numeral primero del artículo 13 del Decreto 806 de 2020 para dictar sentencia anticipada dentro del presente proceso, ya que se trata de un asunto de puro derecho y no es necesario practicar pruebas, se correrá traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

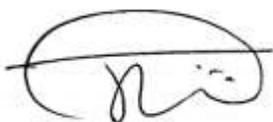
Primero: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y con la contestación de la demanda, y niéguese las pruebas solicitadas por la parte actora.

Segundo: Prescíndase de la audiencia inicial y córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión. Dentro de esta misma oportunidad, podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

Tercero: Vencido el término anterior, el proceso pasará al Despacho para proferir sentencia escrita.

Reconocer personería al doctor José Miguel Páez Meza, identificado con C.C. No. 72.284.365 y T.P. No. 252.290 del C.S. de la J., como apoderado judicial del señor Fabián Alberto Vayena Guzmán, en los términos del poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez
RMAM

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00093-00
DEMANDANTE: ORLANDO RAFAEL MERCADO VALETA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUARANDA (SUCRE)
TERCERO: FABIÁN ALBERTO VAYENA GUZMÁN**

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350abb1008c97f86d2f16047e5be7af13451c1940715a6e4f446fdd72b3e7ab4**

Documento generado en 21/09/2020 11:25:30 a.m.